



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 241 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de marzo de 2024

VISTOS, el Documento Simple N° 2141012024 de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por **ANGELINA SHINTSIA BARBARAN** identificada con **DNI 45068096**, señalando domicilio legal en **AV. AYACUCHO N° 122, CERCADO, SANTIAGO DE SURCO**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N°0008-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco**, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

mediante Acta de Fiscalización y Constancia de Registro de Visita, de fecha 12 y 14 de febrero de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS Y VENTA DE LLANTAS**, en el inmueble ubicado **Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco**, conducido por la señora **Shintsia Barbaran Angelina** con DNI **45068096**

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización y Constancia de Registro de Visita, de fecha 12 y 14 de febrero de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS Y VENTA DE LLANTAS**, en el inmueble ubicado **Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco**, conducido por la señora **Shintsia Barbaran Angelina** con DNI **45068096**, establecimiento que viene funcionando a pesar de **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un **RIESGO ALTO**, **de conformidad al Memorándum N° 47-2024-SGCAITSE-GDE-MSS**, contraviniendo las Normativas de Seguridad, **es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 16 de febrero de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 0008-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha documento simple N° 2141012024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 214-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 15 de febrero de 2024, sustentado su petitorio, que ha levantado todas las observaciones y que ingresó su expediente y a la fecha no obtiene respuesta.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, NO ADJUNTÓ informe emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones, mediante el cual señale que ha levantado las observaciones señaladas en la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones realizada en el establecimiento ubicado en Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco, por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N° 214-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **SHINTSIA BARBARAN ANGELINA**, dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N°008-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jr. Roosevelt Franklin D. N° 580 CASA 1, Urb. Cercado, Santiago de Surco**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **SHINTSIA BARBARAN ANGELINA**, con domicilio real y procesal en la Av. Ayacucho N° 122, Cercado, Santiago de Surco

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SHINTSIA BARBARAN ANGELINA
Domicilio : AV. AYACUCHO N° 122, URB. CERCADO, SANTIAGO DE SURCO

RARC/crtm

